CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 097/2018 el cual contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado del Estado del Tlaxcala, presentada por la Diputada Mal del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi con la facultad que le confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, por cuanto hace al desahogo, del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37 fracción XX, 38, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO

UNICO. La Diputada promovente al motivar su iniciativa en lo conducente advierte lo siguiente:



"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

"... Que en sesión de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, esta soberanía aprobó el dictamen relativo al Decreto 51, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala Tomo XCVI, Segunda Época, número extraordinario, de fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, que contiene la adición de un segundo párrafo al Artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; habiendo sido publicado en los siguientes términos: " Sólo para el caso de los dictámenes derivados de las iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, por mayoría simple de los diputados presentes, podrá dispensarse la lectura de los mismos, siempre y cuando el dictamen se haya hecho del conocimiento de los diputados integrantes de la Legislatura, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda; tanto en forma impresa como digital. De aprobarse la omisión de la lectura, la comisión competente, deberá de aprobar ante el Pleno una síntesis de cada uno de los dictámenes con Proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, según corresponda, y se procederá a su discusión y, en su caso, aprobación, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Presente Reglamento". Este segundo párrafo contraviene principios constitucionales y normas de procedimiento legislativo.

Que resulta inconstitucional, violatorio y discriminatorio, al ejercicio de todos los derechos del legislador, a conocer y discutir en el Pleno

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

del dictamen o proyecto de ley. El que no se conozca y discuta públicamente la totalidad de un proyecto de ley, implica opacidad, y transgresión al principio constitucional de Transparencia y Acceso a la Información; la discusión en tribuna implica dar a conocer, ante la ciudadanía y ante los medios de comunicación, el acto soberano de la actividad legislativa en la emisión de las normas que regirán la conducta social y que permitirán dar solución a la problemática social.

Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que: r'las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...".

En el mismo sentido en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, señala que Decreto es: "Toda resolución sobre un asúnto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ...".

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

Que en el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado se dispone que: "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia."

Que la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 57-fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, que es del tenor siguiente: "De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este Reglamento y a las normas internas del Congreso".

Con las mencionadas disposiciones legales y reglamentarias, se justifica la competencia del Congreso del Estado y de la Comisión dictaminadora, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Méxicanos en su artículo 115 fracción IV último párrafo establece lo siguiente: "Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios...."

En virtud a esta disposición es que el Congreso del Estado de Tlaxcala se encuentra facultado para aprobar las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Tlaxcala, en concordancia con lo establecido por lo dispuesto con el artículo 54 fracción XII párrafo tercero de la Constitución Política del

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA LXIII LEGISLATURA

"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que expresamente cita lo siguiente: "Expedir las leyes de ingresos para los municipios. Los ayuntamientos pueden, con la oportunidad debida, proponer la iniciativa de su respectiva ley de ingresos".

III. Las leyes de ingresos son los ordenamientos jurídicos que rigen dentro del ámbito municipal para efecto de cobrar los ingresos, mismos que se conforman por ingresos ordinarios, que son los que se captan de forma constante y, regular, como son impuestos, productos, derechos aprovechamientos y participaciones, dentro de los impuestos el más conocido es el predial y el impuesto de transmisión de bienes inmuebles; dentro de los derechos se encuentran; avalúos catastrales, expedición de constancias, entre otros; en los productos se encuentran el cobro por el uso de espacios públicos como mercados; y en los aprovechamientos se encuentran las multas.

En virtud de que esta soberanía es la que aprueba las leyes de ingresos de los Municipios, a las cuales deberán sujetarse los habitantes que los integran quienes a través de esta normatividad estarán enteradas de las cargas contributivas que tienen obligación cumplir durante el ejercicio fiscal anual, por esta razón se considera relevante el tema que se analiza.



"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad es que los integrantes de la Comisión dictaminadora coincidimos, en el sentido de que es necesario dar lectura a los dictámenes completos de las leyes de ingresos de los municipios y que de esta forma, todos estemos enterados de los motivos y razonamientos que emita la Comisión de Finanzas y Fiscalización en los dictámenes que elabore, respecto de las citadas leyes y con esto se pueda dar paso a la discusión, de forma informada y teniendo conocimiento de la totalidad del dictamen y no solo de un resumen como sucedía anteriormente; en consecuencia es impostergable la aprobación de la derogación de las disposiciones solicitadas por la diputada iniciadora, a efecto de que la decisión que se tome en el Pleno de este Congreso sea de forma informada y analizada en relación de los elementos que integran el dictamen.

V. En atención a lo argumentado anteriormente, se llega a la conclusión de que es procedente derogar el segundo parrafo del artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, cuyo contenido literal ha sido citado en el apartado de resultandos del presente dictamen, en virtud de que esta o las siguientes legislaturas podrían caer en el exceso de dispensar todas las lecturas de los dictamenes de las leyes de ingresos de los municipios, tratando de ahorrar tiempos y esto pudiera ocasionar el desconocimiento de la totalidad del dictamen, así como se pueden obviar mencionar razones y argumentos que den vida a las leyes de ingresos de los municipios, además de que hay que tomar en cuenta que para esta Legislatura es importante dar a conocer en su integridad todos los



"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

documentos que son turnados al Pleno, sin excepción alguna, a efecto de que los diputados y el público asistentes a las sesiones conozcan en su totalidad los motivos que fueron tomados para dictaminar, siendo esto en beneficio de los habitantes de los sesenta ayuntamientos que componen el Estado de Tlaxcala. En el sentido de que todas las cargas contributivas que sean impuestas sean debidamente razonadas a efecto de que sean acordes y proporcionales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECT

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se deroga el segundo párrafo del artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:



"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

Artículo 125. ...

Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberaño de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR



"2018, Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTO POLÍTICOS DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA **PRESIDENTE** TRIVIA YORDANA GARAY LOREDO DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL DIP. MICHAE E BRITO VÁZQUEZ VOCAL' **ASTRANZO CORONA** DIP. ZONIA N WINTIEL CANDANED DIP. VICTOR WIANUEL BAEZ LOPEZ DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL VOCAL

Ultima hoja del dictamen con Proyecto de Decreto del Expediente Parlamentario número LXIII 097/2018